



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal informando que la apoderada de la parte demandante allegó memorial de terminación; posteriormente se allegó por la apoderada de la parte demandante en coadyuvancia con el demandado solicitud de terminación del proceso, renunciando a términos de notificación y ejecutoria del auto que acceda a la petición.

Revisada la actuación no se evidencia embargo de remanentes ni solicitud de la misma índole en Secretaría pendiente de resolver.

Así mismo, se informa que se ha recibido por parte de varios bancos respuesta a la medida cautelar decretada y practicada.

Igualmente, revisado el portal de títulos judiciales se advierte que para este proceso se encuentran varios títulos consignados entre ellos el título judicial No. 418030001466840 del 27 de marzo de 2024, por valor de \$69.684.340,00, consignado por la entidad demandada y con la que se pretende el pago de lo adeudado.

Va para decidir.

Manizales, 5 de abril de 2024.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



17001-31-03-002-2021-00232-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, ocho (8) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 265

Dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Zuleima del Carmen Aragón, Leydi Mariela Mora Aragón, Matías David Romero Mora, Meybi Esperanza Mora Aragón, Abraham Jonas Bolívar Alvarado, Sebastián Josué Mora Aragón, y Klis Yormán Romero Aguilera contra la Clínica Avidanti; procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, y por tanto, culminar *la Lid* por pago total de la obligación y sus costas.

Así pues, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales, y en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determina los presupuestos para dar por terminada la ejecución.

Descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; los cuales, este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

En ese orden de ideas, se declarará la terminación del presente asunto por consumarse los actos conciliatorios, y en concreto, por el pago total de la obligación y sus costas. Se ordenará el levantamiento de medidas decretadas y practicadas dentro del presente juicio. No habrá a condena en costas.

Se ordenará la entrega del valor de \$68.784.492.71 a la parte demandante, para lo cual se realizará a nombre de la autorizada Luz Janeth Obando Walteros a la cuenta bancaria certificada. El excedente será entregado a la parte demandada.

Igualmente, y como quiera que se encuentran consignados otros títulos judiciales se requerirá a la entidad demandada para informe a nombre de quién se deberá realizar el pago, allegando la certificación bancaria respectiva, con el fin de realizar la transferencia a cuenta, ya que superan los 15smlmv.

Así mismo, se aceptará la renuncia a términos solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales -Caldas- **RESUELVE**

PRIMERO.- Terminar el presente proceso ejecutivo a continuación de verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por los señores Zuleima del Carmen Aragón, Leydi Mariela Mora Aragón, Matías David Romero Mora, Meybi



Esperanza Mora Aragón, Abraham Jonas Bolívar Alvarado, Sebastián Josué Mora Aragón, Klis Yormán Romero Aguilera contra la Clínica Avidanti; ello, en virtud del pago total de la obligación y las costas procesales.

Lo antelado, sin condena en costas.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, para lo cual se expedirán los respectivos oficios de forma inmediata.

TERCERO.- ORDENAR la entrega del valor de \$68.784.492.71 para lo cual se realizará el pago a nombre de la autorizada Luz Janeth Obando Walteros a la cuenta bancaria certificada.

CUARTO.- REQUERIR a la parte demandada, para que cumpla con lo referenciado en la parte motiva de la providencia a efectos de transferir los excedentes y las sumas que se han puesto a disposición por embargo de cuentas.

QUINTO.- Aceptar la renuncia a términos solicitada.

SEXTO.- Se agrega y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta dadas por los Bancos, para los fines pertinentes.

SÉPTIMO.- En firme esta providencia, archívese la actuación, previa anotación en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

Juez

oqr

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e966deac90b291bece6666c7d4a3508b092243fa4d8abbb7612c70d0948e5ab0**

Documento generado en 08/04/2024 04:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>